

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
BARRANQUILLA**

Magistrado sustanciador
JORGE MAYA CARDONA

Barranquilla, veinticinco (25) de Agosto de dos mil veinte (2.020)

ASUNTO: SUPLICA

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: BUFETE DE ABOGADOS RAMIREZ PIÑERAZ & ASOCIADOS S.A.S

DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE – ELECTRICARIBE S.A E.S.P

NÚMERO INTERNO: 42.561

CÓDIGO ÚNICO: 08001 31 53 001 2018 00211 01

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la Sala Dual de resolver recurso de súplica interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra del auto del 13 de Julio del 2020 proferido por la Magistrada Carmiña González Ortiz, mediante el cual declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia del 20 de Septiembre del 2019 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla.

ANTECEDENTES

La Sala Tercera de Decisión Civil Familia de esta corporación, mediante auto del 16 de Junio del 2020 ordenó que se impartiera el trámite en segunda instancia conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto 806 del 2020, y concedió a la parte demandante el término de cinco (05) días para que sustentara por escrito el recurso de apelación, y una vez vencido el anterior concedió un término igual a la parte demandada para que presentara sus alegatos.

En auto del 13 de Julio del 2020, la Magistrada sustanciadora declaró desierto el recurso de apelación en razón a que la parte demandante no presentó la sustentación en el término indicado para ello.

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de súplica en contra del auto del 13 de Julio del 2020, argumentando que no sustentó el recurso correspondiente por el hecho de que el despacho omitió la publicación de los estados electrónicos en el portal web de la rama judicial incumpliendo con lo ordenado en el artículo 9º del Decreto 806 del 2020, ello porque a ingresar a dicha

plataforma específicamente en el portal web de la Secretaría de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla no se encuentra insertado ninguno de los estados del mes de Junio; señala que el despacho debe garantizar el debido proceso publicando las actuaciones y el derecho de contradicción, por lo que deberá realizar todas las actuaciones pertinentes para que las partes puedan conocer las decisiones judiciales.

Agotado el trámite de esta instancia frene al recurso de súplica, es procedente resolver con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El recurso de súplica consagrado en los artículos 331 y 332 del C.G.P., procede en esencia contra los autos dictados por el Magistrado sustanciador que por su naturaleza serían apelables, y contra los autos dictados por éste en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión, y tiene por objeto reexaminar la providencia recurrida en los aspectos planteados con el recurso.

El artículo 9° del Decreto 806 del 2020, señala:

“Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”

Para resolver, es necesario precisar que el auto de Sala tercera del 16 de Junio del 2020 fue notificado por intermedio de la plataforma Tyba en el estado N° 72 del 17 de Junio del mismo año y que el proceso además se encuentra habilitado como “público” para que pueda ser revisado, tal como se puede constatar en el cuadro de “consulta fijación estado” de la plataforma, donde además se encuentra cargada la providencia que ordenó correr traslado a las partes para presentar los alegatos.

Se debe tener en cuenta además que, el sistema Tyba es usado por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla desde el año 2015, fecha desde la cual se encuentra habilitado para todos los usuarios como instrumento de consulta de los estados, y a través de ella se genera también el estado físico que se publica en la ventanilla de la Secretaría de la Sala, desde años antes a la suspensión reciente de términos.

En ese sentido no puede predicarse ausencia de notificación del auto que ordenó correr traslado a las partes para sustentar el recurso de apelación, por cuanto el

señor apoderado recurrente, además del micrositio de la Secretaría de la Sala, contaba con el aplicativo Tyba para consultar las actuaciones surtidas al interior del proceso, micrositio al cual también es posible acceder desde la página web de la Rama Judicial.

El inciso 3º del artículo 14 *ídem*, expresa:

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Conforme con la norma transcrita, para la prosperidad del recurso de apelación en el presente asunto era indispensable que la parte apelante sustentara dicho recurso dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del auto del 16 de Junio del 2020, por lo que al no haberlo hecho, lo procedente era que por parte de la Magistrada sustanciadora se señalara la consecuencia procesal de declarar desierto el recurso de apelación.

En consecuencia no es otra la decisión sino mantener el auto 13 de Julio del 2020 proferido por la Magistrada sustanciadora Carmiña González Ortiz.

RESUELVE

PRIMERO. MANTENER el auto del 13 de Julio del 2020, proferido por la Magistrada sustanciadora Carmiña González Ortiz al interior del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por la sociedad Bufete de Abogados Ramírez Piñerez & Asociados S.A.S en contra de la sociedad Electrificadora del Caribe – Electricaribe S.A E.S.P

SEGUNDO. En firme esta providencia, devuélvase el expediente a la Sala Tercera Civil, Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para lo de su resorte.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Los magistrados,

(APROBÓ EN SALA VIRTUAL)
JORGE MAYA CARDONA
Magistrado

(APROBÓ EN SALA VIRTUAL)
GUIOMAR PORRAS DEL VECCHIO
Magistrada